

LA IMPARCIALIDAD EN LA INTERPRETACIÓN POLICIAL

Adela Ortiz Soriano

adelaortiz@gmail.com
Universitat Jaume I

Resumen

Los diferentes códigos éticos aplicables a la interpretación en el ámbito policial señalan principios como la confidencialidad, la fidelidad y la imparcialidad, que todo intérprete debería respetar. El contexto de la comisaría de policía, sin embargo, plantea en muchas ocasiones situaciones en las que el mantenimiento de estos principios no es posible. Con esta contradicción como punto de partida, y centrados en el principio de imparcialidad, este estudio tiene como objetivos determinar si efectivamente hay un divorcio entre la teoría y la práctica y establecer cuáles son los condicionantes que pueden generar divergencias entre ellos. Para validar esta hipótesis, el estudio describe cinco interpretaciones entre francés y español realizadas en comisarías de la ciudad de Valencia a partir de la observación y del análisis de los datos obtenidos a través de un cuestionario rellenado por la intérprete-investigadora. Los datos muestran que, efectivamente, se da ese divorcio entre teoría y práctica y el análisis sugiere posibles causas de las tensiones que encuentra el intérprete a la hora de mantener el principio de imparcialidad en la interpretación policial.

Abstract

“Impartiality in police interpreting”

The different codes of ethics applicable to interpreting in police settings include principles – confidentiality, fidelity, impartiality – that every interpreter should obey. The police setting, however, creates situations in which it is not possible to follow these principles. Taking this contradiction as a starting point, and focusing on the principle of impartiality, the aim of this study is to verify if there is, indeed, a divorce between theory and practice and to establish what determines the eventual divergence. In order to validate the hypothesis, the study describes five interpreting sessions between

French and Spanish that took place at different police stations in Valencia. The data were collected by means of a questionnaire filled in by the interpreter-researcher. The results show that there is in fact a divorce between theory and practice and the analysis suggests the possible causes behind the tensions that the interpreter encounters when trying to keep the principle of impartiality in police interpreting.

Palabras clave: Papel del intérprete. Interpretación policial. Imparcialidad. Invisibilidad. Códigos éticos.

Keywords: Interpreter's role. Police interpreting. Impartiality. Invisibility. Codes of ethics.

Manuscript received on July 14, 2014
and accepted for publication on September 30, 2014.

1. Introducción

La intensificación de los movimientos migratorios hacia España desde los años 80 ha supuesto una mayor demanda de servicios de interpretación en los servicios públicos (ISP) en los últimos años. En el ámbito legal, abogados, jueces, policía, detenidos, víctimas, demandantes de asilo, entre otros, necesitan recurrir a la figura del intérprete para superar las barreras comunicativas derivadas de la diversidad lingüística y cultural.

Esta necesidad ha estado presente a lo largo de la historia en ámbitos equivalentes a lo que hoy llamamos servicios públicos. Como señala Josep Peñarroja (cit. en Sherr 1999: s.p.), “the Indians living in the Americas had the right to be judged and have a translator, an interpreter. In the early 1500s, the law stipulated that there be an interpreter who would interpret under oath”. Incluso, refiriéndose a un ámbito cercano al que nos ocupa, Moeketsi (1999: s.p.) apunta que: “court interpreting in South Africa [...] dates back to the 17th century when the colonialists first set foot on our shores”.

La ISP como ámbito de estudio, sin embargo, es bastante reciente y poco uniforme. Reciente porque, como apunta Abril Martí (2006: 4), “en las décadas de 1960 y 1970 solo un número reducido de países receptores de inmigración (Australia, Canadá, Estados Unidos, Reino Unido, Suecia) reconocía la ISP”. Poco uniforme porque el reconocimiento de la actividad y la atención como objeto de estudio llega mucho más tarde a otros países, en particular a partir de los 80 y 90 con la intensificación de los movimientos migratorios hacia países diferentes a los mencionados en el primer grupo. A partir de este momento, y derivado de las necesidades de superar las barreras de comunicación, empieza a plantearse la profesionalización de la actividad en otros países y, como consecuencia, la ISP como ámbito de estudio empieza a cobrar fuerza y a despertar mayor interés.

Desde el inicio de los estudios sobre ISP, que podemos situar en el primer congreso de *Critical Link* de 1995, la cuestión del papel del intérprete ha estado presente, como podemos ver en las actas de este encuentro (Carr, Roberts, Dufour & Steyn 1997), y es una cuestión que sigue generando debate. Muchos de los trabajos realizados hasta el momento hacen referencia

de alguna manera a las cuestiones éticas relacionadas con el papel del intérprete y con su (in)visibilidad (Angelelli 2004; Hale 2008; Jacobsen 2009; Pöchhacker 2008).

En cuanto al papel del intérprete, una de las herramientas fundamentales para definirlo, para el buen desarrollo de la profesión, para establecer pautas y límites, o responsabilidades, son los códigos éticos, pero no podemos dejar de señalar que la complejidad de las situaciones comunicativas que se dan en ISP en general hace que no siempre los códigos y la práctica vayan de la mano. Pese al continuo debate sobre el papel del intérprete en ISP, los códigos éticos son imprescindibles como referencia y también nos sirven como línea de salida para acercarnos al tema de nuestro estudio: la imparcialidad.

2. La imparcialidad en ISP

Antes de observar qué dicen algunos códigos sobre la imparcialidad, veamos una de las definiciones del concepto más completas que hemos encontrado y que sirve de base en este estudio. Según Cambridge (2002), los intérpretes que siguen el modelo de imparcialidad:

- No dan consejos personales u opiniones;
- No añaden ni omiten partes del mensaje;
- Se esfuerzan por transmitir la información completa y fiel;
- Mantienen estricta confidencialidad;
- Utilizan la primera persona y no adoptan un papel de interlocutor completo con el objetivo de ser el *alter ego* de cada participante, de poner a cada uno de ellos en el mismo lugar donde estaría si compartiera la lengua o para generar en el receptor el mismo efecto que pretendía el emisor.

Siempre según Cambridge, este modelo permite al intérprete intervenir en determinadas ocasiones, pese a que estas deberían limitarse al máximo:

- Cuando no oye qué se ha dicho;
- Cuando necesita alguna aclaración;
- Para señalar posibles malentendidos surgidos pese a una buena interpretación;
- Para señalar posibles interferencias culturales que podrían derivar en un malentendido.

En los códigos éticos de diferentes países del mundo la cuestión de la imparcialidad está siempre presente y se reconoce como uno de los valores

fundamentales que todo intérprete debe mantener, junto con la objetividad y la fidelidad, entre otros. Es el caso, por citar algunos de ellos, del Instituto de Traducción e Interpretación (ITI, Institute of Translation & Interpreting), en Reino Unido; de la Asociación Nacional de Intérpretes y Traductores Judiciales (NAJIT, National Association of Judiciary Interpreters and Translators), en Estados Unidos; de la Asociación Europea de Intérpretes y Traductores Legales (EULITA, European Legal Interpreters and Translators Association), en Europa; del Instituto Australiano de Intérpretes y Traductores (AUSIT, Australian Institute of Interpreters and Translators), en Australia; o de la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ), en España. A continuación se expone con más detalle qué dicen los dos últimos sobre la cuestión de la imparcialidad.

En España, la Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados (APTIJ) establece en su código deontológico que:

El intérprete o traductor permanecerá en todo momento imparcial y neutral y será independiente, preservando su independencia frente a toda clase de injerencias, exigencias o intereses ajenos que pudieran menoscabar su labor profesional y que provengan de los poderes públicos, económicos o fácticos, de los tribunales, de su cliente o de sus propios compañeros o colaboradores.

El código del Instituto Australiano de Intérpretes y Traductores (AUSIT) es más descriptivo:

Interpreters and translators play an important role in facilitating parties who do not share a common language to communicate effectively with each other. They aim to ensure that the full intent of the communication is conveyed. Interpreters and translators are not responsible for what the parties communicate, only for complete and accurate transfer of the message. They do not allow bias to influence their performance; likewise they do not soften, strengthen or alter the messages being conveyed.

Pese a los matices en cuanto a la flexibilidad del modelo, en general los estudios sobre el papel del intérprete defienden la imparcialidad como característica imprescindible en una buena interpretación. Garber (2000) reconoce la imparcialidad como un rasgo esencial en *community interpreting*, ya que considera que es la forma de que los participantes hablen entre ellos y de que el que está en la posición más débil cobre más poder dirigiéndose a la otra parte directamente. Hale (2008: 119), por su parte, tras analizar diferentes fragmentos de interpretaciones en los ámbitos legal y médico, llega a la conclusión de que “the only adequate role for court interpreters [...] is that of faithful renderer of others’ utterances”. Sus argumentos podrían aplicarse también en el caso de la interpretación policial.

Sin embargo, la realidad es que, incluso en los países más avanzados en ISP, no siempre el intérprete es imparcial. Numerosos estudios (Angelelli 2003; Berk-Seligson 2002; Hale 2004; Nakane 2009; Ortega Herráez & Foulquié 2008; Pöchhacker 2000; Wadensjö 1998) demuestran que la actuación real de los intérpretes no siempre resulta fiel al modelo de imparcialidad. Todos ellos han identificado situaciones que podríamos situar en algún punto entre los siguientes extremos:

Intérprete fiel al modelo de imparcialidad

No adopta la responsabilidad de la comunicación entre los actores principales

Intérprete parcial

Intenta ayudar a una de las partes

¿Qué sucede para que el intérprete no se mantenga en ese papel ideal? Podemos establecer dos grandes grupos de aspectos que pueden generar contradicciones: por un lado, los propios del ámbito y por el otro, los circunstanciales.

Los propios del ámbito son aquellos que vienen determinados por las características del contexto: interacción dialógica, proximidad de los participantes, exposición a situaciones emocionales, diferencias de poder, diferencias culturales, entre otros. Son aspectos con los que debemos contar a la hora de definir cualquier código de actuación porque son inherentes a la situación comunicativa.

Wadensjö (1998) se fija en el carácter dialógico de la ISP e inicia una nueva línea de investigación a partir de su análisis de interpretaciones en los servicios de inmigración y médicos de Suecia. La autora observa cómo el carácter dialógico de las interpretaciones en estos ámbitos condiciona que, además de ejercer de conducto lingüístico, el intérprete adopte el papel de coordinador de la comunicación. Pese a que su estudio no se centra en el ámbito judicial o policial, que es el que nos interesa ahora, es relevante señalar su análisis por el cambio de planteamiento que supone en el estudio de las interpretaciones dialógicas. De hecho, también se podría aplicar a cualquier tipo de interpretación de enlace.

Hace años que se superó el ideal del intérprete invisible (Angelelli 2004; Rosenberg 2002; Wadensjö 1998). También está obsoleta la idea de que el intérprete es una máquina de traducir literalmente, en el sentido más estricto. Sin embargo, la proximidad entre participantes y la presencia física del intérprete también son aspectos que, aunque inherentes a esta actividad, condicionan la actuación del intérprete y de los demás participantes de la interacción.

Mikkelson (1998: 43), por ejemplo, admite que es necesaria cierta flexibilidad para conseguir que el objetivo de la interacción se cumpla y afirma que “the ideal of verbatim interpretation does not hold up when confronted with real-life interpreted interactions between human beings”.

Por otra parte, los aspectos circunstanciales son aquellos que dependen de cómo se gestiona la interpretación: la normativa, las expectativas de las partes, las condiciones laborales, la formación, y demás. La gran diferencia con los anteriores es que estos sí que se pueden establecer o determinar para que, en lugar de restar, sumen.

Los países con una trayectoria más extensa en ISP, como Estados Unidos, Australia, Reino Unido o Suecia, cuentan con sistemas de acreditación y de contratación que hacen posible reconocer y desarrollar la actividad, así como establecer estándares de calidad. En el caso español, como veremos más adelante (ver 2.3), nos encontramos en un momento de cambios en la normativa que rige el acceso a la actividad.

Por lo que respecta a la formación, en el caso de la ISP, la formación del personal que trabaja con intérpretes cobra especial importancia. Es necesario que conozcan las pautas de conducta que permitan al intérprete mantenerse en el papel que garantice una correcta interpretación. Así lo recomienda el proyecto ImPLI, *Improving Police and Legal Interpreting* de la Red Universitaria de Institutos de Formación de Intérpretes (UNITI, University Network of Interpreter Training Institutes), que en las conclusiones de su informe final (UNITI 2012: 60) apunta a la necesidad de formación específica para las personas a cargo de los interrogatorios.

En la misma línea, pero desde la perspectiva específica de la policía, encontramos el caso de la Policía Metropolitana de Londres, que tiene establecido un procedimiento de actuación (Metropolitan Police 2010) para trabajar con intérpretes y traductores en el que está excepcionalmente definido el papel del intérprete, y con el que quedan claros cuáles son los límites que no se deben pasar. En este procedimiento de actuación aparecen los puntos que expone Cambridge en la definición de imparcialidad que apuntábamos más arriba (primera persona, aclaraciones, no pedir que no se interprete algún fragmento, etc.) e incluye muchos otros en sesenta páginas en las que se detalla cómo actuar en situaciones en las que se podría ver comprometida la calidad. En el mismo documento encontramos un punto que consideramos especialmente relevante en cuanto a las dificultades encontradas para mantener la imparcialidad en los casos estudiados: “The police officer will always retain responsibility for the exchange” (Metropolitan Police 2010: 9), pues otorga al policía el papel activo frente al intérprete. Más adelante, en el mismo

sentido, recuerda que “an interpreter should NEVER be left alone with the witness to take the statement. An interpreter is an impartial and independent professional practitioner and should not be asked to perform the role of a police officer” (Metropolitan Police 2010: 24).

No menos importante es la formación de los intérpretes y la creación de algún sistema de acreditación que asegure que los intérpretes que trabajan en el ámbito policial, y en el judicial, puedan ofrecer la calidad suficiente para garantizar el derecho a la defensa, pues, como señala Hale (2008: 119), “the better trained, the better prepared, and the better equipped the interpreter is, the better chance s/he has of producing a faithful rendition”. En este sentido, el proyecto ImPLI da un paso más allá y propone la realización de formaciones conjuntas entre policías e intérpretes para concienciarse mutuamente de las necesidades y problemáticas que cada colectivo encuentra en estas situaciones. Dicha formación se podría incluir en los planes de formación de ambas profesiones (UNITI 2012: 60).

3. El estudio

El presente trabajo es producto de la experiencia profesional de la autora durante dos años como intérprete en comisarías de Valencia y nace motivado por los conflictos profesionales, éticos y morales encontrados durante este tiempo. En este caso nos hemos centrado en aquellos conflictos relacionados con el papel de actor imparcial del intérprete, en la dificultad encontrada por la autora para mantener el modelo de imparcialidad y los códigos éticos expuestos más arriba. Desde las primeras asistencias en comisaría la autora tuvo la sensación de estar sobrepasando los límites adecuados para su función en lo que se refiere a la imparcialidad: utilización de la tercera persona, adiciones u omisiones. A partir de esta sensación, y de la voluntad de mejorar (individual y colectivamente), surgió la necesidad de observar con más atención qué pasaba en cada asistencia para así entender mejor qué era lo que impedía ser imparcial y cómo poder solucionarlo.

El objetivo de este estudio es, por tanto, observar y describir el comportamiento de la intérprete en la práctica real para, a partir de esa observación, establecer si, efectivamente, existe un divorcio entre la teoría y la práctica en la interpretación en el ámbito policial (en concreto en comisaría) en relación con la imparcialidad, así como establecer qué aspectos (situacionales, sociales, etc.) propios de los contextos en los que se desarrolla son más susceptibles de generar contradicciones entre las propuestas teóricas (modelo de imparcialidad y códigos éticos) y la práctica profesional.

Esta es solo una modestísima y limitada aportación que intenta ayudar a definir la complejidad de la situación comunicativa que supone la interpretación policial para así trabajar lo más acertadamente posible en la elaboración de una hoja de ruta que garantice que la tutela judicial efectiva de los detenidos no se vea afectada por la actuación de un intérprete. Así pues, identificar, analizar, entender todos los aspectos que pueden afectar a la producción del intérprete ayudará a establecer las estrategias comunicativas que se podrían seguir para que se enfrente al encargo con seguridad y para que sea capaz de ofrecer las máximas garantías de calidad.

En las próximas páginas se expone con detalle en qué ha consistido el estudio realizado. En primer lugar se presenta la metodología (apartado 4); a continuación, los resultados (apartado 5); y por último se reflejan las conclusiones (apartado 6). En el anexo se incluye la ficha utilizada para recopilar los datos durante y después de las sesiones.

4. Metodología

En línea con el objetivo, este estudio es fundamentalmente descriptivo. Para poder hacer una aproximación al papel que desempeña el intérprete en comisaría en relación con la imparcialidad, se estudiaron cinco servicios interpretados con detenidos de diferentes procedencias.

4.1. Datos

Para elaborar este trabajo se siguieron diferentes fases, que condujeron al análisis que aquí se presenta: elaboración de la ficha, recopilación de datos, organización y sistematización de la información y análisis de datos.

Para elaborar la ficha (véase anexo), la autora, intérprete autónoma (véase apartado 4.2.2.1.), interpretó en varias sesiones previas, poniendo especial atención con el fin de detectar posibles puntos de interés para la investigación. Esta observación, sumada a la reflexión surgida a partir de las lecturas (Hale 2007, Raga Gimeno 2005, Wadensjö 1998), dio forma a los diferentes puntos de la ficha, a partir de la cual se recopilaron los datos. La ficha está dividida en cuatro grandes bloques. En el primero aparece la información básica de la sesión en cuanto a las características de los diferentes participantes en la misma. En el segundo constan los aspectos espaciales y temporales que contextualizan las intervenciones. En el tercero y principal se plantean una serie de preguntas sobre la actuación de la intérprete, como por ejemplo:

- ¿La intérprete detecta posible perjuicio legal para el detenido?
- ¿La intérprete omite, añade o modifica alguna información?

- ¿La intérprete utiliza la primera o la tercera persona?
- ¿Hay alguna conversación casual que excluya al detenido?

Por último, el cuarto bloque es un campo abierto de descripción donde poder explicar de una forma más amplia las características de cada sesión.

Debido al carácter confidencial de las entrevistas y la imposibilidad de grabar las sesiones, se optó por tomar notas puntualmente durante las sesiones; y por completar la información más detallada y las observaciones justo después de la sesión. El número de casos observados y analizados, cinco, es inferior al previsto en un principio; antes de recopilar todos los casos deseados, un cambio en la empresa proveedora del servicio de interpretación en comisarías provocó que la intérprete dejase de ejercer como intérprete para la policía.

Para analizar los datos obtenidos, se seleccionaron aquellas preguntas que más datos aportaban para describir y entender situaciones en las que la intérprete no estaba siendo imparcial. A través de cada una de las preguntas se creó un diálogo entre el modelo de imparcialidad descrito más arriba y lo que la autora ha podido detectar en su propia actuación en las diferentes sesiones. En este diálogo surgieron discrepancias, acuerdos, posibles consecuencias, y otros aspectos, que se intentaron reflejar en cada uno de los apartados de forma más o menos independiente, dado que cada pregunta está inevitablemente interrelacionada con las demás. La exposición de los resultados se ha estructurado en tres subapartados para cada una de las preguntas: datos obtenidos, posibles razones y posibles consecuencias. En datos obtenidos se señalan las situaciones en las que se ha detectado que se violaba de alguna manera la imparcialidad; en posibles razones se apunta a cuáles se cree que pueden ser las causas de esa violación; y por último, en posibles consecuencias, se reflexiona sobre los efectos que puede tener el no ser imparcial en la evolución de la situación interpretada.

4.2 . *Corpus*

4.2.1. Justificación del corpus

El corpus de este estudio está formado por cinco sesiones interpretadas. Todas ellas tienen como denominadores comunes la intérprete (la autora de este estudio), el espacio (comisaría), el ámbito geográfico de las comisarías (ciudad de Valencia y sus alrededores), y la combinación lingüística solicitada (francés-español). La procedencia de los detenidos, los policías que participan y los motivos de las detenciones, en cambio, varían.

La elección de la propia autora como intérprete-investigadora, pese al riesgo de sesgo durante todo el trabajo, se ve justificada por múltiples razones. Desde el punto de vista legal, asistir a interpretaciones de compañeros como observadora habría sido complicado, por lo que se descartó desde un primer momento. Desde el punto de vista práctico, en la mayoría de ocasiones en que se convoca a un intérprete a comisaría se le da un tiempo reducido para acudir a ella (treinta minutos, generalmente). El intérprete puede aceptar el encargo o no, según su disponibilidad. Hacer cuadrar las disponibilidades del intérprete observado y de la investigadora habría sido complicado con tan escaso margen de tiempo. Teniendo en cuenta estas dificultades, la autora valoró que el auto-análisis aportaba información que no habría conseguido de otra forma, pues es quien mejor sabe en qué estaba pensando para tomar una u otra decisión interpretativa en un momento dado. El posible sesgo se ve superado, en la medida de lo posible, por la motivación que generó el estudio: la autora sabía que no estaba siendo imparcial, pero quería entender el porqué y en qué ocasiones. Se trata, por tanto, de un ejercicio de autocrítica, en el que no se intenta justificar o minimizar el impacto de la propia actuación.

El espacio y el ámbito geográfico estuvieron determinados por ser el lugar donde la autora ejercía la actividad habitualmente.

La combinación lingüística es la misma para todos los casos, algo que, en principio minimizaría los problemas culturales asociados a la comunicación interlingüística. Decimos en principio porque el francés no era la lengua materna de todos, y la proveniencia cultural de los detenidos era variada. Pese a ello, en este caso no es determinante debido al escaso conocimiento sobre las culturas de cuatro de los cinco detenidos (véase apartado 4.2.2.2.).

4.2.2. Perfil de los participantes

En las situaciones analizadas participan siempre un mínimo de cuatro personas: el detenido, el policía, el abogado y la intérprete. Generalmente un policía conduce el procedimiento y es el encargado de explicárselo al detenido y de conducir el interrogatorio; aunque es habitual, como sucede en los casos observados, que en algún momento aparezca otro agente y que participe en la interacción, tanto por cuestiones relacionadas con el detenido como por cuestiones ajenas a éste.

4.2.2.1. Intérprete

La intérprete encargada de todas las asistencias fue la propia autora de este artículo:¹ licenciada en Filología Catalana y en Traducción e Interpretación, y especializada en interpretación de conferencias a través del Máster en Interpretación de Conferencias de la Universidad de La Laguna (European Masters in Conference Interpreting, EMCI). Desde entonces ha combinado la interpretación y la traducción como autónoma con la docencia en diferentes universidades (University of Westminster, Università degli Studi di Pavia, Universidad Europea de Madrid y Universitat Jaume I).

Formada en interpretación de conferencias, no es hasta 2010 cuando entra en contacto con la ISP. En ese año, la necesidad de programar un curso sobre mediación cultural para traductores e intérpretes en una universidad hace que se interese por este ámbito de interpretación y que empiece a documentarse.

Un año después, a través de un currículum enviado tiempo atrás, la agencia subcontratada por el Ministerio del Interior en ese momento para proporcionar intérpretes a las comisarías de Valencia la contactó para ofrecerle una colaboración que duraría dos años (el tiempo que duró la subcontrata). Esto le permitió aportar conocimientos prácticos a las clases en la universidad.

La experiencia la condujo a impartir otros cursos sobre interpretación en el ámbito judicial en la Universitat Jaume I. La doble perspectiva (teórica y práctica) por la que accedió al ámbito de la interpretación policial es la semilla de la que nace este trabajo, del conflicto entre lo que había leído que se debía hacer y lo que efectivamente era capaz de interpretar.

Así, con una formación autodidacta y con mucha reflexión y lectura, pero con falta de recursos para superar los conflictos éticos y profesionales que se presentan en casos concretos y reales, es como se enfrenta a este autoanálisis o autocrítica.

4.2.2.2. Detenidos

En el caso de los detenidos, cuatro de ellos son inmigrantes procedentes de África (Camerún, Togo y dos de Senegal). El otro es ciudadano francés de origen africano. Todos ellos llevan en España menos de dos años. Todos son hombres y tienen edades comprendidas entre los 20 y los 40 años.

A continuación se presentan, de forma esquemática, las características principales de cada detenido (donde S1, S2, S3, S4, S5 corresponde al número de sesión analizada):

1. En adelante, y para los propósitos de descripción del estudio, “la intérprete”.

S1	
País de procedencia	Camerún
Edad	30-40
Sexo	Hombre
Nivel idioma solicitado	Bueno-nativo (francés)
Nivel de español	Entiende un poco/no lo habla
Idioma materno	Ns
Motivo detención	Estancia irregular en el país
Tiempo de residencia en España	0-2 años (1 año y dos meses)
Familiares residentes en España	No
OTROS	Se muestra preocupado pero relajado. Postura pasiva.

S2	
País de procedencia	Togo
Edad	30-40 (30)
Sexo	Hombre
Nivel idioma solicitado	Entiende/habla bastante bien (dificultades con el acento) (francés)
Nivel de español	Nulo
Idioma materno	Ns
Motivo detención	Apropiación indebida
Tiempo de residencia en España	0-2 años
Familiares residentes en España	Sí
OTROS	Se muestra muy nervioso. Habla y gesticula mucho. Interrumpe. Insistente. Se niega inicialmente a la toma de huellas digitales.

S3	
País de procedencia	Francia
Edad	20-30
Sexo	Hombre
Nivel idioma solicitado	Nativo (francés)
Nivel de español	Nulo
Idioma materno	Ns
Motivo detención	Desacato a la autoridad
Tiempo de residencia en España	0-2 años (1 año)
Familiares residentes en España	Ns (pero probablemente sí)
OTROS	Se muestra enfadado. Ignora al abogado. Insiste en que le han detenido por ser negro. Responde generalmente con el mínimo de información. Vive en un hotel de lujo de la ciudad.

S4 y S5	
País de procedencia	Senegal
Edad	30-40 (30)
Sexo	Hombre
Nivel idioma solicitado	Bueno-nativo (francés)
Nivel de español	Entiende un poco/no lo habla
Idioma materno	Wolof (si no es materno, también lo habla)
Motivo detención	S4, falsedad documental S5, estancia irregular en el país
Tiempo de residencia en España	0-2 años (2 años)
Familiares residentes en España	Sí (padre)
OTROS	Se muestra formal. Relativamente tranquilo en S4; más nervioso en S5.

4.2.2.3. Policía

En total intervienen cinco policías: cuatro policías nacionales y un policía local. Tres de ellos suelen trabajar con intérpretes porque trabajan en la

comisaría a la que se envían los detenidos que pasarán a disposición judicial. Los otros dos están menos acostumbrados a hacerlo porque se trata de una comisaría de una localidad más pequeña. Además de los cinco policías principales que gestionan el procedimiento, hay otros policías secundarios que participan en mayor o menor medida en algún momento de la interacción, que están en la sala todo el tiempo o que entran y salen. Pese a que unos están más acostumbrados a trabajar con intérprete que otros, ninguno parece haber recibido formación específica para trabajar con la asistencia de un intérprete.

En la S1, el agente es un hombre de unos 30-40 años, policía nacional de un grupo de extranjeros. Se muestra relajado y generalmente se dirige directamente al detenido y no a la intérprete. En la S2, el agente es un hombre de unos 20-30 años, policía nacional de la Inspección Central de Guardia. Se muestra enfadado con el detenido y poco paciente. En la S3, el agente es un hombre de unos 50-60 años, policía local. En la S4, el agente es un hombre de unos 30-40 años, policía nacional de la Policía Judicial. Se muestra tranquilo, sin prisas, cercano. En la S5, el agente es un hombre de unos 20-30 años, policía nacional del grupo de extranjeros. Se muestra duro y verbalmente agresivo.

4.2.2.4. Abogado

En los cinco casos se trata de abogados de oficio. En la S1, el abogado es un hombre de unos 30-40 años que se muestra distante y profesional. En la S2 es una mujer de unos 30-40 años que muestra interés por el caso, que tiene gestos de acercamiento y que solicita poder entrevistarse en privado con el detenido. En la S3 es un hombre, también de unos 30-50 años, distante y callado. En la S4, el abogado, hombre de unos 30-40 años, se muestra distante y callado durante la entrevista pero aconseja al detenido siempre que puede. En la S5, la abogada es una mujer de unos 20-30 años que muestra mucho interés por el caso, que se implica y que llega a enfrentarse con el policía cuando considera que está vulnerando los derechos del detenido.

4.3. Contextualización

4.3.1. Contexto legal

El sistema legal español reconoce la necesidad de un servicio de interpretación como garantía de una adecuada representación frente a la ley. Numerosas

normativas,² tanto a nivel estatal como europeo, hacen alusión al derecho del detenido a contar con la asistencia de un intérprete. Veamos algunos de los artículos al respecto. El Consejo de Europa aprobó el 4 de noviembre de 1950 el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que en el artículo 6 apunta que:

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa, públicamente y dentro de un plazo razonable, por un Tribunal independiente. [...]
3. Todo acusado tiene, como mínimo, los siguientes derechos:
 - a. ser informado, en el más breve plazo, en una lengua que comprenda y detalladamente, de la naturaleza y de la causa de la acusación formulada contra él; [...]
 - e. a ser asistido gratuitamente de un intérprete, si no comprende o no habla la lengua empleada en la audiencia.

La Constitución Española, por su parte, en el artículo 17.3 señala que:

Todo detenido tiene derecho a ser informado, de manera que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligado a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 520.2.e, reconoce el derecho a un intérprete y a que sea gratuito: “Derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete, cuando se trate de extranjero que no comprenda o no hable el castellano”.

Más reciente es la Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (en adelante, la Directiva) relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales. La Directiva recoge las normas mínimas para garantizar un juicio equitativo y el derecho a la defensa establecidos por el convenio europeo que mencionábamos más arriba. En la Directiva se emplaza a los Estados a velar por la calidad de la interpretación, a tomar las medidas necesarias para que prevalezca el derecho a la defensa, entre las cuales se insta a crear registros de intérpretes y traductores que sean independientes y cualificados.

Aprobada el 20 de octubre de 2010, la Directiva establece un plazo para ser incorporada en el ordenamiento jurídico de cada país: 27 de octubre de 2013. Aunque con un poco de retraso, el Boletín Oficial del Estado publicó el

2. Artículo 17.3 de la Constitución Española. Artículo 520.2.e de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Artículo 22 de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre. Artículo 6 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. Artículo 231.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, etc.

5 de septiembre de 2014 el proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva.

En esta propuesta de modificación de la Ley se recogen algunas de las propuestas que organizaciones profesionales³ y universidades⁴ han hecho llegar al Ministerio de Justicia (Red Vértice, 2014), y que pasan por la creación de un registro profesional de traductores e intérpretes directo, sin intermediarios, al que se pueda acceder a través de una prueba de certificación que verifique la competencia profesional.

Nos encontramos, por tanto, en un momento de cambios significativos en el marco legal en el que se ejerce la ISP en el ámbito legal. Este estudio se realizó, sin embargo, antes de la publicación del proyecto de ley para la transposición de la Directiva en el sistema español.

4.3.2. Contexto laboral

Con la transposición de la Directiva se deberían establecer unas condiciones que garanticen un sistema de interpretación de calidad, en la línea de lo que ya existe en países más avanzados en ISP (Estados Unidos, Reino Unido, Australia o Suecia, entre otros).

En el contexto español, la falta de una estructura profesional reconocida, y de un sistema de formación, contratación, evaluación de la calidad en la interpretación en sede judicial y policial, nos aleja de un sistema que respete las garantías procesales. Si bien, como hemos visto anteriormente, el derecho a un intérprete es una garantía básica recogida en diversas leyes estatales e internacionales, no se establece cuáles son los requisitos que una persona debe cumplir para ejercer esa función. En este sentido, el artículo 441 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que:

El intérprete será elegido entre los que tengan títulos de tales, si los hubiere en el pueblo. En su defecto será nombrado un maestro del correspondiente idioma, y si tampoco lo hubiere, cualquier persona que lo sepa.

La transposición de la Directiva y las medidas que se tomen para aplicarla han iniciado el camino para cambiar la situación con la propuesta de elaborar un registro profesional. Se establece que el Gobierno presentará, en el plazo

3. Entre ellas, la ya citada APTIJ; la Asociación Española de Traductores, Correctores e Intérpretes, Asetrad; la Asociación Galega de Profesionais da Traducción e da Interpretación, AGPTI; la Associació Professional de Traductors i Intèrprets de Catalunya, APTIC; Asociación Aragonesa de Traductores e Intérpretes, ASATI; y la Xarxa de Traductors i Intèrprets de la Comunitat Valenciana (Xarxa).

4. Conferencia de Centros y Departamentos Universitarios de Traducción e Interpretación de España (CCDUTI).

máximo de un año desde la publicación de la Ley, un Proyecto de ley de creación de un Registro Oficial de Traductores e Intérpretes judiciales (Disposición adicional única). Hasta entonces, y durante el tiempo que duró este trabajo, la contratación de intérpretes en comisarías de Valencia se realiza a través de empresas subcontratadas.

Así, durante los dos años de interpretación en comisaría y durante las sesiones analizadas en este trabajo, la intérprete trabajó como autónoma a través de una empresa subcontratada. Pese a la formación como intérprete de conferencias, en ningún momento se me requirieron los títulos para comprobar la veracidad de los datos del currículum, ni se realizó ningún tipo de entrevista o de prueba para acceder al servicio. Tampoco se proporcionaron pautas o indicaciones.

Las condiciones laborales y económicas (20€ por hora; la primera hora completa y las siguientes por minutos según esa base; es decir, 15 minutos, 5€) están lejos de las de interpretación de conferencias y no favorecen que intérpretes bien formados accedan o se mantengan durante mucho tiempo en este ámbito de interpretación.

4.3.3. Contexto inmediato

Las sesiones que se analizan más adelante (apartado 5) tuvieron lugar en diferentes comisarías de la ciudad de Valencia y sus alrededores. En todos los casos se trata de la primera declaración del detenido ante la policía en presencia de su abogado, todos ellos de oficio. Como ya se ha descrito en las fichas de los detenidos, las acusaciones son diversas: estancia irregular en el país, apropiación indebida, desacato a la autoridad y falsedad documental. En estas situaciones, el procedimiento que se debería seguir es el siguiente: el policía informa al detenido de sus derechos y de la razón de la detención; a continuación le pregunta si quiere declarar en comisaría o en el juzgado. Según la ley, hasta que el detenido no haya decidido si declara en ese momento o no, el abogado no puede aconsejar a su cliente. En la práctica es habitual que se permita a los abogados aconsejar que se declare en dependencias judiciales.

Las características fundamentales que encontramos en estas interpretaciones, y que en algunos casos serán determinantes para explicar algunos de los resultados de este estudio, son comunes a la gran mayoría de interpretaciones en el ámbito policial. Veamos algunas de ellas:

- Modo dialógico: La situación comunicativa se produce en forma de entrevista. Policía y abogado preguntan al detenido y este responde.

Es parcialmente improvisada, pues las intervenciones de la policía y del abogado suelen seguir un procedimiento más o menos rígido.

- Bidireccionalidad de idioma: El intérprete trabaja hacia las dos lenguas implicadas.
- Proxémica: El intérprete se encuentra físicamente cerca de las partes.
- Registro: Mezcla de registros muy formales (documentación legal escrita, léxico legal...) y muy informales (narración de los hechos, nerviosismo...).
- Estatus de los participantes: Gran asimetría de poder entre autoridad y detenido.
- Voluntariedad: Una de las partes está en esta situación en contra de su voluntad.
- Emociones: Una de las partes se encuentra en un momento crítico de su vida, donde puede cobrar relevancia el estrés, el miedo, la ansiedad, etc.
- Lengua materna: La lengua interpretada puede no ser la lengua materna del detenido sino su segunda o tercera lengua. El intérprete en esta situación dialógica también puede estar interpretando desde y hacia su tercera lengua.
- Cultura: El intérprete no siempre está familiarizado con la cultura origen del detenido.

5. Resultados

En este apartado se repasan los datos del estudio a partir del modelo de imparcialidad en el que se ha basado la investigación. Señalaremos qué es lo que propone el modelo; qué datos se han obtenido, de forma resumida; las posibles razones que han conducido a no ser imparcial y las posibles consecuencias que puede tener esto en la situación comunicativa.

En algunos casos se marcarán en cursiva ejemplos de conversaciones que, pese a no ser citas textuales, son intentos de reproducir conversaciones que se han dado en estas sesiones.

5.1. Modelo de imparcialidad: Hay ocasiones en las que el intérprete puede y debe intervenir activamente (para evitar malentendidos, porque necesita alguna aclaración, etc.)

Interceder en casos en los que detecta algún perjuicio legal no está en esta lista, pues el intérprete no tiene la formación adecuada para determinar hasta qué punto eso es así. Aunque si la tuviera, no es esta su función, sino la del

abogado, que está presente para garantizar que se respetan los derechos del detenido, por lo que el intérprete no debe intervenir.

Pese a la escasa formación legal de la intérprete, gracias a la documentación para interpretar en este contexto, las conversaciones con abogados y la experiencia previa durante casi dos años, pudo detectar situaciones en las que el detenido no contaba con todas las garantías para defenderse.

- Datos obtenidos:
 - En dos de los cinco casos, el policía no lee los derechos al detenido. En uno de ellos directamente se los salta; en el segundo, espera que los lea la intérprete (que los pronuncie de memoria, porque no le facilita el documento para hacer una traducción a la vista). Pese a hacerlo saber, al final la intérprete opta por añadir los derechos.
 - En otro de los casos, un caso de expulsión por aplicación de la Ley de Extranjería en el que el detenido ha cometido la falta de no tener documentación legal y se enfrenta al ingreso en un centro de internamiento o a la expulsión del país, es el abogado quien no refiere la lista completa de documentos que puede aportar para evitar la expulsión del país con el pago de una multa. También en este caso la intérprete amplía la lista de documentos que por experiencia sabe que pueden beneficiar al detenido en el proceso.
 - En otro caso, también de extranjería, el policía no sigue el procedimiento habitual y se dirige al detenido de forma verbalmente agresiva. En consecuencia, automáticamente la abogada invita con énfasis al detenido a no declarar/decir nada. Ante la superposición de enunciados, la intérprete decide interpretar a la abogada y omitir las intervenciones del policía.
 - Posibles razones: Falsa concepción sobre el papel del intérprete que tiene la policía, posicionamiento junto al más débil.
 - Posibles consecuencias: Perjudicar a la parte que se cree estar ayudando, excluir de la interacción a alguna de las partes, aumentar la posibilidad de preguntas directas al intérprete.

5.2. Modelo de imparcialidad: El intérprete debe utilizar la primera persona

- Datos obtenidos: La intérprete adapta el discurso a las circunstancias para favorecer la comunicación. Generalmente utiliza la tercera persona o impersonaliza. Puntualmente utiliza la primera persona.

- En general, ha tendido hacia la impersonalización (Policía: “Dile que vamos a iniciar un expediente de expulsión”. Intérprete: “Se va a iniciar un expediente de expulsión”).
- En las preguntas cortas y directas ha mantenido el discurso directo aunque se dirigieran a la intérprete (“Dile que si quiere declarar aquí o en el juzgado”; “¿Tiene x documentos?”; “Pregúntale desde cuándo vive en España”).
- Hay momentos en que alguna situación de tensión o las características propias de un diálogo hacen que los participantes se interrumpen o que hablen todos a la vez. En estos casos opta por resumir en discurso indirecto (“La abogada dice que...”; “El policía dice que...”).
- En algún momento, injustificadamente, ha utilizado el discurso indirecto en situaciones que se podrían haber resuelto con el discurso directo (“El policía pregunta...”; “La abogada quiere saber si...”).
- Posibles razones: expectativas de los participantes. Los participantes se dirigen directamente al intérprete. Inconsistencia del discurso original (a veces directamente, a veces, indirectamente). Superposición de enunciados.
- Posibles consecuencias: Malentendidos. Retrasos en la comunicación. Perjuicio para la comunicación directa entre los participantes principales. El intérprete ha de hacer modificaciones sintácticas. Los enunciados pierden fuerza. Se potencia el protagonismo del intérprete. Se aumentan las probabilidades de consultas directas al intérprete.

Tras no ser capaz de interpretar utilizando la primera persona, la intérprete intenta mantener el equilibrio, evitar malentendidos y facilitar la comunicación. En todas las sesiones analizadas se mezclan enunciados dirigidos directamente al detenido con enunciados dirigidos a la intérprete, mediante “Dile que...”.

Los intentos iniciales por evitar la tercera persona de la intérprete terminaron por perjudicar más que facilitar la comunicación. Era imposible mantener la primera persona cuando continuamente el policía se dirigía a la intérprete en lugar de dirigirse al detenido.

5.3. Modelo de imparcialidad: La conversación debe ser entre los participantes activos (detenido, policía, abogado) y no con el intérprete

Según el modelo de imparcialidad, no deberían llegar a producirse situaciones en las que alguna de las partes se dirija directamente al intérprete o en las que el intérprete se dirija directamente a una de las partes. En caso de ser necesario para resolver posibles malentendidos o para aclarar alguna cuestión, el intérprete y las partes deben dejar claro que en ese momento el intérprete cobra un papel excepcionalmente activo. Para ello, debería informarse al resto de partes con expresiones del tipo: “El intérprete querría preguntar”.

No se incluyen aquí los casos en los que se pide interpretar una información dirigiéndose a la intérprete. En este apartado se incluyen aquellas situaciones en las que las diferentes partes se dirigen a ella como si fuera un participante más, dotándolo de un papel más activo del esperable. En los casos documentados, todas las partes han interactuado con la intérprete en alguna ocasión. La policía (tanto el agente principal como los secundarios), el abogado y el detenido se han dirigido directamente a la intérprete esperando una respuesta como parte activa.

- Datos obtenidos:
 - En algunos casos, la policía se dirigió a la intérprete para que ésta resolviera cuestiones administrativas ajenas al caso o para completar sus datos en la documentación. En los dos casos documentados, no interpretó la conversación pero sí que explicó de qué estaban hablando.
 - En uno de los casos la intérprete coincidió con el abogado en la sala de espera. Allí le pide que, si tiene ocasión, recomiende al detenido que no declare en comisaría, que a él no se lo permitirán. Aunque la intérprete cree que no lo habría hecho, el posible conflicto se resolvió enseguida ya que sí que le permitieron aconsejar.
 - En todos los casos la intérprete percibe que el detenido la ve como un participante activo. Pese a que en la presentación explica que su única función es ayudarle a entenderse, la ve como un participante más y como la única persona que le puede ayudar. En uno de los casos, el detenido le narra los hechos directamente a ella. Le paró y le pidió que lo contara al policía y que ella lo traduciría. Su respuesta: “Yo te lo tengo que contar a ti, que eres la única que me entiende”. En otro de los casos, dejan a la intérprete a solas con el detenido en un garaje (es la única vez en dos años de experiencia en que esto sucede). Este aprovecha para preguntarle

qué le pasaría, dónde dormiría, dónde le llevarían, y demás. La intérprete debería haber contestado que no podía responder a eso, que no tenía la información, pero algunas de sus dudas se habían contestado unos minutos antes en la sala. La intérprete repitió la información que el policía había dejado clara (y que quizás no había acabado de entender por nervios o porque el francés, la lengua interpretada, no era ni siquiera su lengua materna) consciente de que probablemente no era la mejor opción.

- Posibles razones: Concepción del papel del intérprete de cada una de las partes.
- Posibles consecuencias: Exclusión de una de las partes de la comunicación. Se puede dar información errónea.

5.4. Modelo de imparcialidad: El intérprete debe interpretar todo lo que se diga en la sala para facilitar que la comunicación se dé como si no hubiera barreras lingüísticas

En cuatro de los casos documentados entra alguna persona más en la sala, policías que siguen con otros casos o que intervienen en el que se está atendiendo.

- Datos obtenidos: Hay conversaciones que excluyen al detenido. Si no es sobre él, la intérprete se lo hace saber sin interpretar el contenido. Si es sobre él, lo explica o lo resume. En algún caso no interpretó esas conversaciones paralelas.
 - Hay varias situaciones en las que explica el contenido de una conversación: En tres de los casos documentados el abogado solicita permiso al policía para aconsejar al detenido o es directamente el policía quien se dirige al abogado para ofrecerle esta posibilidad; en otro, el policía solicita a un compañero que compruebe unos datos. En estos casos, explica de lo que se está hablando sin interpretar completamente el contenido (“El abogado está pidiendo permiso para hablar contigo”).
 - En un momento dado, el policía principal y el secundario hablan sobre la localización de unos documentos y del hecho de que han conseguido hablar con el denunciante. En esta situación hace un resumen de la conversación, lo que parece no gustar a los policías.
 - En otro de los casos no interpreta una conversación paralela. Mientras el policía principal rellena el acta de declaración, un policía que está trabajando en otras cosas en la misma sala intenta mantener una conversación paralela con el abogado. Pese a que

este no responde e intenta evitarla, el agente comenta cuestiones sobre la identidad del detenido y sobre la posibilidad de que sea familiar de un personaje famoso. Quizá la intérprete debería haber hecho al menos un resumen al detenido para que no quedara excluido de la conversación, pero no lo hace.

- Posibles razones: Poca consideración por parte de la policía. El hecho de que en cada interacción intervienen al menos cuatro personas –normalmente más– hace que a veces hablen entre ellas.
- Posibles consecuencias: Exclusión de la interacción. Pérdida de confianza en el intérprete. Sensación de inseguridad por parte del detenido.

5.5. Modelo de imparcialidad: El intérprete debe producir un mensaje completo, sin omisiones, añadidos o modificaciones

La forma en que se ha recopilado la información no permite hacer un análisis detallado sobre estos puntos. La grabación y la transcripción de las diferentes sesiones habrían dado lugar a una serie de datos más exactos y a un estudio diferente. Estas circunstancias determinan que este apartado no se haya podido estudiar como realmente merecería. Imagínese una situación en la que el detenido dice “Creo que eran las 7”. Si en la interpretación se omite “creo que”, estamos perdiendo el carácter de duda que puede ser determinante en una investigación policial. La más pequeña omisión o modificación y el más pequeño añadido pueden alterar el desarrollo del proceso. Con estas limitaciones en mente, la intérprete intenta detectar situaciones en las que, conscientemente, cae en estas “faltas”. Sin una grabación es imposible detectar todas las inconsistencias en este sentido.

- Datos obtenidos:
OMISIONES
 - Como ya se apunta en el apartado anterior, la intérprete omite toda una conversación paralela.
 - En uno de los casos se da una conversación similar a esta:
Policía: ¿Ha estado detenido con anterioridad?
Intérprete: ¿Ha estado detenido antes?
Detenido: explica su versión de los hechos.
Intérprete: Ø
Policía (interrumpe): Conteste a lo que le pregunto.
Intérprete: Conteste a lo que se le pregunta.

Detenido (que parece no escuchar): continúa explicando su versión de los hechos y añade que la policía le ha agredido.

Intérprete: Resume la versión y dice que la policía le ha agredido y que tiene señales que lo demuestran.

Abogada: Ahora contesta a lo que se te pregunta y después podrás denunciar por agresiones.

Intérprete: Ahora contesta a lo que se te pregunta y después podrás denunciar por agresiones.

En esta situación la intérprete omite partes del discurso (cuando el policía interrumpe al detenido) y resume otras (de otra forma, las probables interrupciones no le habrían permitido transmitir parte del mensaje).

AMPLIACIÓN

La intérprete amplía la información en las situaciones que creía podían llevar a malentendidos. Cuando el policía pregunta “¿Quiere declarar aquí o en el juzgado?” no está dando la opción a elegir entre comisaría o juzgado. En realidad, aunque declaren en comisaría deberán volver a declarar ante la autoridad judicial. Para evitar ese malentendido en varios casos en que la pregunta se había planteado así, añade una explicación que dejara muy claro el procedimiento.

MODIFICACIONES

No se incluyen aquí las modificaciones sintácticas para cambiar el discurso directo-indirecto, primera-tercera persona por la dificultad de documentarlas.

Se detecta modificación en algún caso por desconocimiento del término. La intérprete desconocía el término para “desacato a la autoridad” en francés y explicó el significado.

- Posibles razones: Interrupciones. Enunciados percibidos como irrelevantes o repetitivos. Delegación de la policía en el intérprete. Desconocimiento de algún término por parte del intérprete.
- Posibles consecuencias: Exclusión de alguna de las partes. Pérdida de información relevante que el intérprete puede no haber identificado como tal. Creación de un perfil erróneo sobre el detenido. Creencia de que el detenido entiende ciertos términos.

5.6. *Modelo de imparcialidad: El intérprete puede intervenir para explicar diferencias culturales si estas pueden conducir a un malentendido*

El modelo de imparcialidad permite explicar diferencias culturales cuando pueden suponer un malentendido. Sin embargo, no se han detectado esos posibles malentendidos por razones culturales. El hecho de que la procedencia de los detenidos sea dispar (en los casos estudiados, Senegal, Togo, Camerún y Francia) dificulta el conocimiento profundo de cada una de las culturas. Además, la lengua interpretada suele no ser su lengua materna. El desconocimiento de la intérprete sobre las culturas africanas ha dificultado también la detección de posibles fuentes de malentendido. La única explicación en este sentido que ha realizado en comisaría, y que no forma parte del corpus analizado, ha sido en algún caso de solicitud de autorización para realizar la prueba de ADN y en el que ha detectado que, bien por nivel cultural, bien por otras razones, el detenido no entendía de qué se le hablaba. En esos casos ha expuesto al policía sus dudas y este le ha explicado mejor en qué consistía y para qué se le pedía.

- Datos obtenidos: No observo explicación de diferencias culturales.
- Posibles razones: Desconocimiento sobre las diferentes culturas interpretadas. Pertenencia del intérprete a la cultura de acogida. Multiplicidad de orígenes.
- Posibles consecuencias: Malentendidos.

6. Conclusiones

Este estudio tenía por objetivo determinar si hay un divorcio entre la teoría y la práctica en el ejercicio de la interpretación en comisaría en relación con la imparcialidad. Pretendía también establecer qué aspectos de la práctica profesional son susceptibles de generar contradicciones con las propuestas teóricas para así poder mejorar las pautas de actuación que impiden que la calidad de las interpretaciones en comisaría sea la adecuada para garantizar un proceso justo.

La exposición de la teoría y el análisis y la descripción de los datos obtenidos a partir de la observación de cinco casos reales demuestran que en estos casos existe tal divorcio. Los resultados no sorprenden, pues ya existen estudios en los que el intérprete no siempre se mantiene en su papel imparcial (Angelelli 2003, Berk-Seligson 2002, Hale 2004, Nakane 2009, Ortega Herráez & Foulquié Rubio 2008, Pöchhacker 2000, Wadensjö 1998).

Al analizar en detalle los datos obtenidos a partir del estudio, se observa que un denominador común es la falta de formación del intérprete y los

policías. Pese a la formación autodidacta con que contaba la autora a nivel teórico, la falta de preparación sobre cuestiones legales ha llevado a reformulaciones. Por otro lado, el desconocimiento sobre las culturas de los detenidos ha hecho imposible detectar si en algún momento se estaba produciendo algún malentendido de base cultural. La falta de formación específica de los policías para trabajar con intérpretes comporta un desconocimiento por parte de estos del papel que debe adoptar cada uno en estas situaciones. En todos los casos se observa que esta falta de formación está en el origen de los retos con los que se encuentra la intérprete. Es así en los casos en los que se habla directamente a la intérprete o en los que se delegan determinadas funciones, como leer los derechos o explicar el procedimiento.

Pese a que no se ha estudiado ningún caso de petición de asilo en este trabajo, la autora tiene la percepción de que en estos casos le ha resultado más sencillo mantenerse imparcial. Ello es debido a que los policías encargados de estos procedimientos parecen estar preparados para trabajar con intérpretes ya que, además de seguir el formulario punto por punto, parecen prestar especial atención en dirigirse directamente al demandante (verbal y no verbalmente). Si, efectivamente, estos policías tienen algún tipo de formación, sería interesante comparar la interpretación en demandas de asilo con las de este trabajo.

Por el momento, la falta de formación de ambos actores, junto con un insuficiente sistema de acceso a la profesión y unas débiles condiciones laborales dificultan que la interpretación en el ámbito legal se ejerza con las mayores garantías de calidad. La futura transposición de la Directiva tiene como objetivo superar estas limitaciones, pero todavía quedan puntos por resolver. Uno de los más importantes es el acceso al Registro Oficial que se creará, ya que en el Proyecto de Ley no se concretan las condiciones de acceso a este. Es necesario que se incluya una prueba de certificación con la que se demuestren los conocimientos de los intérpretes en técnicas de interpretación judicial y policial, en códigos deontológicos y en temas legales y culturales. Coincidimos con la Red Vértice (2014a) en la importancia de la gestión directa del servicio para evitar la mercantilización de un servicio público esencial y en la necesidad de suprimir la Disposición final segunda del proyecto de Ley Orgánica, por la que el nuevo sistema de gestión de la interpretación no estaría dotado de presupuesto (Red Vértice 2014b). Resulta inverosímil crear un sistema (formación, certificación, registro, control de calidad) sin que ello suponga un gasto para la administración.

Si se establece cómo y quién debe estructurar los planes de formación, pruebas de certificación profesionales, condiciones laborales adecuadas y

sistemas de control de la calidad, el intérprete sabrá cómo actuar cuando un detenido se dirija a él personalmente, o el policía sabrá que el intérprete no es quien debe leer los derechos.

Este estudio no ha resuelto los dilemas éticos que lo generaron, pero sí ha contribuido a poner en perspectiva y a entender por qué la imparcialidad propuesta por los códigos éticos y a la que se aspiraba en las primeras semanas de interpretación en comisaría es un enorme reto para el que hay que prepararse. La valoración de las consecuencias que puede tener implicarse en la interacción confirma que la calidad en interpretación policial pasa por la imparcialidad. Por otro lado, el estudio ha servido para plantear otras preguntas que han quedado sin respuesta y que podrían ser el germen de futuras investigaciones.

Bibliografía

- ABRIL MARTÍ, María Isabel. (2006) *La Interpretación en los Servicios Públicos: Caracterización como género, contextualización y modelos de formación. Hacia unas bases para el diseño curricular*. Granada: Universidad de Granada. Tesis doctoral. Versión electrónica: <<http://hera.ugr.es/tesisugr/16235320.pdf>>
- ANGELELLI, Claudia. (2003) "The Interpersonal Role of the Interpreter in Cross-Cultural Communication. A Survey of Conference, Court, and Medical Interpreters in the US, Canada, and Mexico." En: Brunette, Louise; Georges Bastin; Isabelle Hemlin & Heather Clarke (eds.) 2003. *The Critical Link 3: Interpreters in the Community*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins, pp. 15–26.
- ANGELELLI, Claudia. (2004) *Revisiting the Interpreter's Role: A Study of Conference, Court, and Medical Interpreters in Canada, Mexico, and the United States*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins.
- BERK-SELIGSON, Susan. (2002) *The Bilingual Courtroom*. Chicago: University of Chicago Press.
- CAMBRIDGE, Jan. (2002) "Interlocutor roles and the pressures on interpreters." En: Valero-Garcés, Carmen & Guzmán Mancho Barés (eds.) 2002. *Traducción e interpretación en los servicios públicos: nuevas necesidades para nuevas realidades*. Alcalá de Henares: Universidad de Alcalá, pp. 119–124.
- CARR, Silvana E.; Roda P. Roberts; Aideen Dufour & Dini Steyn (eds.) (1997) *The Critical Link: Interpreters in the Community. Papers from the First International Conference on Interpreting in Legal, Health and Social Service Settings*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins.
- GARBER, Nathan. (2000) "Community interpretation: A personal view." En: Roberts, Roda P.; Silvana E. Carr; Diana Abraham & Aideen Dufour (eds.) 2000. *The Critical Link 2: Interpreters in the Community*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins, pp. 9–20.

- HALE, Sandra. (2004) *The Discourse of court interpreting: discourse practices of the law, the witness, and the interpreter*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins.
- HALE, Sandra. (2008) "Controversies over the role of the court interpreter." En: Valero-Garcés, Carmen & Anne Martin (eds.) 2008. *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and Dilemmas*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins, pp. 99–121.
- JACOBSEN, Bente. (2009) "The Community Interpreter: A Question of Role." *Hermes. Journal of Language and Communication Studies* 42, pp. 155–166. Versión electrónica: <http://pure.au.dk/portal/files/9692/Hermes-42-8-jacobsen_net.pdf>
- MIKKELSON, Holly. (1998) "Towards a Redefinition of the Role of the Court Interpreter." *Interpreting* 3:1, pp. 21–45. Versión electrónica: <<http://www.acebo.com/pages/towards-a-redefinition-of-the-role-of-the-court-interpreter>>
- MOEKETSI, Rosemary. (1999) "Discourse in a multilingual and multicultural courtroom: a court interpreter's guide." *Proteus* 8, s.p. Versión electrónica: <http://www.najit.org/membersonly/library/Proteus/HTML%20Versions/v8n3-4/moekesti_v8n3-4.htm>
- NAKANE, Ikuko. (2009) "The Myth of an 'Invisible Mediator': An Australian Case Study of English-Japanese Police Interpreting." *Portal* 6:1, pp. 1–16.
- ORTEGA HERRÁEZ, Juan Miguel & Ana Isabel Foulquié Rubio. (2008) "Interpreting in police settings in Spain: Service providers' and interpreters' perspectives." En: Valero-Garcés, Carmen & Anne Martin (eds.) 2008. *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and Dilemmas*. Amsterdam: John Benjamins, pp. 123–156.
- PÖCHHACKER, Franz. (2000) "The community interpreter's task: Self-perception and provider views." En: Roberts, Roda P.; Silvana E. Carr; Diana Abraham & Aiden Dufour (eds.) 2000. *The Critical Link 2: Interpreters in the Community*. Amsterdam: John Benjamins, pp. 49–66.
- PÖCHHACKER, Franz. (2008) "Interpreting as mediation." En: Valero-Garcés, Carmen & Anne Martin (eds.) 2008. *Crossing Borders in Community Interpreting: Definitions and Dilemmas*. Amsterdam & Philadelphia: John Benjamins, pp. 9–26.
- RAGA GIMENO, Francisco. (2005) *Comunicación y cultura. Propuestas para el análisis transcultural de las interacciones comunicativas cara a cara*. Madrid & Frankfurt am Main: Iberoamericana & Vervuert.
- ROSENBERG, Brett Allen. (2002) "A Quantitative Analysis of Community Interpreting." En: Valero-Garcés, Carmen & Guzmán Mancho Barés (eds.) 2002. *Traducción e Interpretación en los servicios públicos. Contextualización, actualidad y futuro*. Alcalá: Universidad de Alcalá, pp. 113-140.

- SHERR, Daniel. (1999) "Interpreting in Spain and Colombia: Two Perspectives." *Proteus*, 8:3-4, s.p. Versión electrónica: <http://www.najit.org/membersonly/library/Proteus/HTML%20Versions/v8n3-4/sherr_v8n3-4.htm>
- VARIOS AUTORES (NAJIT - National Association of Judiciary Interpreters and Translators). (s.d.) *Code of Ethics and Professional Responsibilities*. Washington. Versión electrónica: <<http://www.najit.org/about/NAJIT%20Code%20of%20Ethics%202014NEW.pdf>>
- VARIOS AUTORES (España). (1882) *Ley de Enjuiciamiento Criminal*. *Boletín Oficial del Estado*, 17 de septiembre de 1882, núm. 260. Versión electrónica: <<http://www.boe.es/buscar/pdf/1882/BOE-A-1882-6036-consolidado.pdf>>
- VARIOS AUTORES (Unión Europea). (1950) *Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales*. Firmado en Roma, 4 de noviembre de 1950.
- VARIOS AUTORES (España). (1978) *Constitución Española*. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978, pp. 29313-29424. Versión electrónica: <<https://www.boe.es/boe/dias/1978/12/29/pdfs/A29313-29424.pdf>>
- VARIOS AUTORES (APTIJ - Asociación Profesional de Traductores e Intérpretes Judiciales y Jurados). (2010) *Código deontológico*. Versión electrónica: <<http://www.aptij.es/img/web/docs/codigo-d-aptij.pdf>>
- VARIOS AUTORES (España). (2010) *Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal para transponer la Directiva 2010/64/UE*, de 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales y la Directiva 2012/13/UE, de 22 de mayo de 2012, relativa al derecho a la información en los procesos penales. *Boletín Oficial de las Cortes Generales*, 5 de septiembre de 2014 núm. 114-1. Versión electrónica: http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-114-1.PDF
- VARIOS AUTORES (Metropolitan Police. London – Human Resources Board). (2010) *Working with interpreters & Translators – Standard Operating Procedures*. London. Versión electrónica: <http://www.met.police.uk/foi/pdfs/policies/interpreters_and_translators_sop.pdf>
- VARIOS AUTORES (Unión Europea). (2010) *Directiva 2010/64/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, 20 de octubre de 2010, relativa al derecho a interpretación y a traducción en los procesos penales*. *Diario Oficial de la Unión Europea L 280 de 26.10.2010*. Versión electrónica: <<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32010L0064&from=es>>
- VARIOS AUTORES (AUSIT - Australian Institute of Interpreters and Translators). (2012) *Code of Ethics and Code of Conduct*. Versión electrónica: <http://ausit.org/ausit/documents/code_of_ethics_full.pdf>
- VARIOS AUTORES (UNITI - University Network of Interpreter Training Institutes). (2012) *ImPLI Improving Police and Legal Interpreting 2011-2012*. *Final*

- Report*. Versión electrónica: <http://www.isit-paris.fr/documents/ImPLI/Final_Report.pdf>
- VARIOS AUTORES (EULITA - European Legal Interpreters and Translators Association). (2013) *Code of Professional Ethics*. Versión electrónica: <<http://www.eulita.eu/sites/default/files/EULITA-code-London-e.pdf>>
- VARIOS AUTORES (Red Vértice). (2014a) *Nota de prensa: Intérpretes alertan sobre el peligro de transponer incorrectamente la Directiva/2010/64/UE sobre interpretación y traducción en los procesos penales*. Madrid. Versión electrónica: <http://www.agpti.org/web/uploads/novas/Nota-prensa_Red-Vertice-CCDUTI_09-04-14.pdf>
- VARIOS AUTORES (Red Vértice). (2014b) *Comunicado: Red Vértice se reúne con los ponentes del Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal*. Madrid. Versión electrónica: https://lourdesderioja.files.wordpress.com/2014/10/reunioce81n_pp_comunicado.pdf
- WADENSJÖ, Cecilia. (1998) *Interpreting as Interaction*. London & New York: Longman.

Anexo**Ficha descriptiva de las sesiones de interpretación**

Ficha nº:
Lenguas de trabajo:

I. INFORMACIÓN BÁSICA

DETENIDO	
País procedencia	
Edad	0-20, 20-30, 30-40, 40-50, 50-60, 60-70
Sexo	Hombre - Mujer
Nivel de idioma solicitado	nulo – entiende un poco / no lo habla – entiende/habla un poco – entiende/habla bastante bien – bueno – nativo
Nivel de español	nulo – entiende un poco / no lo habla – entiende/habla un poco – entiende/habla bastante bien – bueno
Idioma materno (si diferente del solicitado)	
Motivo detención	extranjería – agresión – robo – violencia de género – salud pública – _____
Tiempo de residencia en España	0-2, 2-5, más de 5
Familiares residentes en España	Sí - No
OTROS	

POLICÍA	
Departamento / cargo	
Edad	0-20, 20-30, 30-40, 40-50, 50-60, 60-70
Sexo	Hombre - Mujer
OTROS	

ABOGADO/A	
De oficio – Particular (en caso de particular, ¿quien lo solicita? ¿Familiares, amigos, asociación?)	
Edad	0-20, 20-30, 30-40, 40-50, 50-60, 60-70
Sexo	Hombre - Mujer
OTROS	

2. CONTEXTO

ASPECTOS ESPACIALES	
Entorno físico	
Ubicación participantes	

ASPECTOS TEMPORALES	
Duración	0 a 30m – 31 a 60m – 60 a 90m – 90 a 120m – _____
Gestión de los turnos	

3. IMPARCIALIDAD

Conflictos de interés	Real – Potencial
¿Se interpreta a la parte contraria de un caso en el que ya se ha interpretado (agresor-víctima)?	
¿La I detecta posible perjuicio legal para el detenido?	
¿La I detecta posible trato denigrante?	
¿Alguna de las partes se dirige directamente a la I?	
¿Como responde la I?	
¿Hay alguna conversación casual delante de las otras partes? ¿Cuál es la respuesta de la I?	
¿Hay contacto innecesario con alguna de las partes?	
¿La I omite alguna información?	
¿La I añade alguna información?	
¿La I modifica alguna información?	
¿La I da su opinión de alguna manera (gestos, voz, verbalmente, etc.)?	
¿La I hace algún juicio de valor?	
¿Hay algún momento de impacto emocional? ¿Cuál es la respuesta?	
¿Cuál es el papel que el detenido otorga a la I?	
¿Cuál es el papel que el policía otorga a la I?	
¿Cuál es el papel que el abogado otorga a la I?	

4. DESCRIPCIÓN DE LA SESIÓN

NOTA BIOGRÁFICA / BIONOTE

Adela Ortiz (Valencia, 1978). Licenciada en Filología Catalana (Universidad de Valencia) y en Traducción e Interpretación (Universitat Jaume I), se especializa en interpretación en el Máster de Interpretación de Conferencias (EMCI Universidad de La Laguna). Desde entonces ha compaginado el trabajo como traductora e intérprete autónoma con la docencia en diversas universidades: University of Westminster, Università degli Studi di Pavia, Universidad Europea de Valencia y Universitat Jaume I. Más recientemente se ha iniciado en la investigación cursando el Máster en Investigación en Traducción e Interpretación de la Universitat Jaume I.

Adela Ortiz (Valencia, 1978) graduated in Catalan Philology (Universidad de Valencia) and in Translation and Interpreting (Universitat Jaume I), and she specialized in interpreting thanks to the Master's Degree in Conference Interpreting (EMCI Universidad de La Laguna). Since then, she has combined her job as a freelance translator and interpreter and teaching at different universities: University of Westminster, Università degli Studi di Pavia, Universidad Europea de Valencia and Universitat Jaume I. More recently, she has started her research efforts completing a Master's Degree in Research in Translation and Interpreting (Universitat Jaume I).